

## **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DIALNET**

**(Aprobados por el Patronato de la Fundación Dialnet en la sesión del 30 de enero de 2025)**

**(Elevación a público de acuerdos sobre modificación de estatutos de la Fundación Dialnet con fecha 13 de marzo de 2025. Número 631)**

### **TITULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Art. 1.- Denominación y naturaleza.**

La Fundación Dialnet es una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general, propios de la institución.

##### **Art. 2.- Personalidad y capacidad.**

La Fundación, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

La Fundación Dialnet es una persona jurídica fundacional creada y adscrita a la UNIVERSIDAD DE LA RIOJA.

A estos efectos le será de aplicación el conjunto de normas aplicables a estas entidades.

La Fundación, por sus fines y actividades, tiene la consideración de agente del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, según el artículo 3 de la Ley 14/2011 de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

##### **Art. 3.- Régimen normativo.**

La Fundación se registrará por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

##### **Art. 4.- Nacionalidad y domicilio.**

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en la calle Barriocepo, 10, de Logroño.



El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante Acuerdo, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

**Art. 5.- Ámbito de actuación.**

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de la realización fuera del mismo de cuantas actividades de toda índole tiendan a la consecución de logro de los fines fundacionales.

**TÍTULO SEGUNDO**

**OBJETO DE LA FUNDACIÓN DIALNET Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES**

**Art. 6.- Fines.**

1. La Fundación Dialnet tiene por objeto:

- a) Promover el acceso y la difusión de la ciencia abierta en español, contribuyendo a la generación de conocimiento útil y al avance de la investigación.
- b) Recopilar y facilitar el acceso a contenidos científicos y eruditos de ámbito hispano y portugués, a través de Internet.
- c) Favorecer la cooperación Internacional para potenciar el uso del español como idioma de divulgación científica y su difusión en Internet.
- d) La innovación tecnológica.
- e) Favorecer el desarrollo en los ámbitos académicos, investigadores y de la sociedad en general.

2. Para el cumplimiento de estos fines la Fundación desarrollará las siguientes líneas de actuación:

- a) Potenciar la participación de todas las instituciones que deseen colaborar en el desarrollo de los fines de la Fundación.
- b) Difundir y garantizar el modelo de cooperación entre todas las instituciones participantes.
- c) Potenciar la incorporación de las nuevas tecnologías, en sentido amplio, para posibilitar el crecimiento del modelo de cooperación interinstitucional y la generación de conocimiento útil para la toma de decisiones.



- d) Fomentar la cooperación entre las empresas y la Fundación Dialnet para conseguir el desarrollo de las infraestructuras tecnológicas necesarias y de los casos de uso adecuados para el fomento de la transferencia de conocimiento.
- e) Potenciar un modelo de gestión sostenible de la Fundación.
- f) Y todas aquellas líneas necesarias para el cumplimiento del objeto.

#### **Art. 7.- Instrumentos de actuación.**

El desarrollo de los fines y de las líneas de actuación de la Fundación Dialnet se efectuará a través de alguna de las formas siguientes:

- a) Gestión de centros y recursos propios, y realización de actividades.
- b) Participación en el desarrollo de las actividades de otras entidades que realicen proyectos coincidentes o complementarias con las propias de la Fundación.
- c) Participación en convocatorias públicas relacionadas con los fines de la Fundación Dialnet.

#### **Art. 8.- Libertad de actuación.**

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

#### **Art. 9.- Determinación de los beneficiarios.**

Los beneficiarios de las acciones llevadas a cabo por la Fundación serán, fundamentalmente, los miembros de las comunidades científicas y universitarias, abarcando los ámbitos autonómico, nacional e internacional.

#### **Art. 10.- Selección de beneficiarios.**

La Fundación actuará siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad, objetividad y no discriminación en la determinación de las personas y entidades beneficiarias.

#### **Art. 11.- Destino de las rentas e ingresos.**

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos el 70 por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados,



para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto del resultado a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato.

2. El plazo para el cumplimiento de la obligación a que se refiere el apartado anterior, será el legalmente establecido.

#### **Art. 12.- Información y transparencia.**

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

#### **Art. 13.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.**

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales.

#### **Art. 14.- Planificación de sus actividades.**

1. El Patronato aprobará anualmente un Plan de Actuación en el que se reflejen los objetivos y actividades que la Fundación prevea desarrollar.

2. Para instrumentar la aplicación del Plan de Actuación se elaborará, asimismo, un Presupuesto anual en el que constarán todos los programas de actividades a desarrollar en dicho periodo, con fijación de los ingresos y gastos respectivos.

3. Para la consecución de sus fines, la Fundación también podrá participar en el desarrollo de las actividades de otras entidades cuando de algún modo puedan servir al logro de dichos fines. En este sentido, conforme a lo previsto en la normativa aplicable, podrá celebrar convenios de colaboración con agentes públicos o privados que realicen actividades de investigación científica y técnica, nacionales o extranjeros, para la ejecución conjunta de actividades en los ámbitos de la ciencia, la tecnología y la innovación.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

##### **Capítulo I. Órgano de Gobierno y representación.**

#### **Art. 15.- Órganos.**

La Fundación se articula en órganos de gobierno y representación, órganos de gestión y órganos asesores:



1. Los órganos de gobierno y representación de la Fundación serán el Patronato y el Comité Ejecutivo.
2. El órgano de gestión es el Director Gerente.
3. El órgano asesor y consultivo es el Consejo Asesor.

#### **Art. 16.- Composición del Patronato.**

1. El Patronato estará integrado por el Presidente, que será el Rector de la Universidad de La Rioja y el Vicepresidente. Además del Presidente y Vicepresidente, serán miembros natos los seis vocales indicados en el apartado cuarto del presente artículo. El Patronato tendrá además el número de patronos electos que determine el mismo, de acuerdo con las funciones definidas en el artículo 17.

2. El Patronato podrá nombrar, a propuesta del Presidente, Presidente y Patronos de Honor con carácter vitalicio a personas que hayan prestado o puedan prestar servicios relevantes en la Fundación. Los Patronos de honor formarán parte del Patronato, con voz pero sin voto, y podrán actuar como consejeros en los asuntos que el Patronato someta a su consideración.

3. El Vicepresidente, será el Vicerrector de la Universidad de La Rioja que ostente la responsabilidad de investigación.

4. Los restantes miembros natos serán:

Vocal 1 El Presidente del Gobierno de La Rioja.

Vocal 2 El Gerente de la Universidad de La Rioja.

Vocal 3 El Secretario General de la Universidad de La Rioja.

Vocal 4 El Presidente del Consejo Social de la Universidad de La Rioja.

Vocal 5 El Director del Servicio de Biblioteca de la Universidad de La Rioja.

Vocal 6 El Director de los Servicios Informáticos de la Universidad de La Rioja.

5. Los Patronos electos, serán propuestos por el Rector de la Universidad de La Rioja, en su calidad de Presidente de la Fundación Dialnet y dichos nombramientos deberán ser aprobados por el Patronato. De éstos, al menos uno será el Vicerrector de la Universidad de La Rioja con competencias en materia de calidad, planificación o internacionalización.

6. El nombramiento de Patronos quedará supeditado a que la representación de la Universidad de La Rioja en el Patronato no sea inferior al 51% de sus miembros.

7. El Director Gerente de la Fundación Dialnet actuará como Secretario del Patronato, con voz y sin voto.

8. A instancia del Presidente, podrán asistir como invitados a las reuniones del Patronato aquellas personas que, por sus conocimientos o relación directa con los puntos del orden



del día a tratar, se precise su asistencia a dicha reunión. Igualmente, podrán asistir, con voz pero sin voto, los Directores Técnicos de la Fundación Dialnet.

#### **Art. 17.- Funciones del Patronato.**

1. La competencia del Patronato se extiende a resolver las incidencias de todo lo concerniente al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la modificación de los presentes Estatutos.

2. Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, serán facultades del Patronato:

- a) La aprobación de las cuentas anuales de la Fundación.
- b) La aprobación del Plan anual de actuación y el presupuesto de la Fundación.
- c) La supervisión de la coherencia de la actividad de la Fundación con sus fines.
- d) Realizar todos los actos que exijan la aprobación del Protectorado.
- e) Adoptar los acuerdos relativos a la fusión y a la liquidación de la Fundación.
- f) Aprobar el nombramiento y/o cese del Director Gerente, a propuesta del Comité Ejecutivo.
- g) La determinación del número de patronos electos.
- h) Cualesquiera otras establecidas en estos Estatutos, entendiéndose las restantes delegadas expresa o tácitamente al Comité Ejecutivo.

#### **Art. 18.- Aceptación de los cargos de Patrono, Presidente Honorífico y Patrono Honorífico.**

1. Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en escritura pública, documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de La Rioja. Además, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por quien ostente la secretaría y con visto bueno de quien ostente la presidencia.

2. En el caso del Presidente Honorífico y Patrono Honorífico la aceptación se llevará a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por quien ostente la secretaría y con visto bueno de quien ostente la presidencia.

#### **Art. 19.- Duración del cargo de Patrono, Presidente de Honor y Patrono de Honor.**

1. La duración del cargo de Patrono será indefinida.



2. En el caso de que los Patronos sean empresas o instituciones, será la propia empresa o institución la que determine la persona que la debe representar en el Patronato.
3. Para el supuesto de los Patronos nombrados por razón de su cargo, el mandato durará en tanto permanezcan en los cargos que dan lugar a ser miembros del Patronato.
4. La duración de los cargos de Presidente y Patronos Honoríficos será indefinida al estar vinculado dicho nombramiento a título personal.

#### **Art. 20.- Ejercicio del cargo de Patrono.**

1. El ejercicio del cargo de Patrono no podrá comenzar hasta que la persona llamada a desempeñarlo acepte expresa y formalmente el cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 1/2017, de 12 de febrero, de Fundaciones de La Rioja, o en su caso lo previsto en la legislación vigente.

2. El cargo de Patrono deberá tener plena capacidad de obrar, no deberá estar inhabilitado para el ejercicio de cargo público y habrá de ejercerse personalmente.

Cuando una persona jurídica sea elegida para desempeñar el cargo de Patrono, ésta deberá designar a la persona física que le represente.

3. Los Patronos ejercerán el cargo con la diligencia prevista en las normas por las que se rigen las Fundaciones de competencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y responderán de su gestión en los términos que en aquellas se establece.

4. Los Patronos desempeñarán sus funciones gratuitamente, no percibiendo por ello retribución de tipo alguno. No obstante, tendrán derecho a ser reintegrados de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de su función les ocasione.

5. Cuando el Patronato acuerde la celebración de contratos de cualquier naturaleza con alguno de los Patronos, ya sea en nombre propio o de un tercero, solicitará la autorización previa del Protectorado, que se extenderá al supuesto de personas físicas que actúen como representantes de los patronos.

#### **Art. 21.- Cese y sustitución de Patronos, Presidente Honorífico y Patrono Honorífico.**

1. Además de los supuestos previstos legalmente, el cese de los Patronos, Presidente Honorífico y Patrono Honorífico, de la Fundación Dialnet se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades, por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por decisión del organismo que los nombró y por resolución judicial, así como por la continua falta de asistencia a las reuniones del Patronato, y siempre que se falte por lo menos a la mitad de las convocadas en el año natural.



2. La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de Patrono.

3. La sustitución de los representantes de los Patronos se producirá cuando la entidad que nombró a cada uno de ellos así lo decida previa comunicación al Patronato de la Fundación Dialnet.

#### **Art. 22.- Reuniones del Patronato y convocatoria.**

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces cuantas sean precisas para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

2. La convocatoria ordinaria se hará llegar a cada uno de los miembros con, al menos, cinco días hábiles de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En el caso de convocatoria extraordinaria, ésta se hará con un mínimo de dos días hábiles de antelación. En ambos casos se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como del orden del día.

3. Las reuniones del Patronato podrán realizarse de manera virtual.

4. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

#### **Art. 23.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.**

1. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial.

3. De las reuniones del Patronato se levantará la correspondiente acta, que deberá ser aprobada por todos los miembros presentes en las mismas.

4. Quien presida tendrá voto dirimente en caso de empate.

5. La representación de los Patronos sólo podrá otorgarse a favor de otro miembro del mismo organismo para la válida adopción de acuerdos por el Patronato.

6. Los acuerdos del Patronato no serán recurribles.

#### **Art. 24.- Obligaciones de los Patronos.**

1. Además de las previstas legalmente, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus



actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

2. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

#### **Art. 25.- Presidencia de la Fundación.**

La presidencia de la Fundación la ostentará el Rector Magnífico de la Universidad de La Rioja a quien competarán las funciones siguientes:

- a) Ostentar la representación efectiva de la Fundación, en toda clase de relaciones, actos y contratos ante cualquier persona física o jurídica, pública, privada o institucional, sea nacional o extranjera.
- b) Ejercitar todos los derechos y acciones que los diversos procedimientos judiciales o arbitrales requieran, pudiendo delegar o sustituirse la representación que ostenta en la persona que crea conveniente, sin que requiera ninguna condición.

#### **Art. 26.- El Vicepresidente.**

Corresponderá al Vicepresidente, que será el Vicerrector de la Universidad de La Rioja que ostente la responsabilidad de Investigación, realizar las funciones del Presidente efectivo en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato o por delegación expresa del Presidente.

#### **Art. 27.- El Secretario.**

1. La Secretaría del Patronato corresponderá al Director Gerente de la Fundación, si bien se podrá delegar ésta en otra persona de la misma Fundación Dialnet a propuesta del Director Gerente previo acuerdo del Patronato.
2. El Secretario no formará parte del Patronato pero asistirá, con voz y sin voto, a todas las reuniones del mismo.

#### **Art. 28.- Composición del Comité Ejecutivo.**

1. El Comité Ejecutivo, estará formado por:
  - a) Miembros natos:



- El Presidente de la Fundación.
- El Vicepresidente de la Fundación.
- El Gerente de la Universidad de La Rioja.

b) Miembros electivos:

- Hasta tres vocales, nombrados por el Patronato a propuesta del Presidente, siendo necesaria la condición de Patrono para su desempeño.

2. La Secretaría del Comité Ejecutivo corresponderá al Director Gerente de la Fundación Dialnet, quien asistirá, con voz pero sin voto, a todas las reuniones del mismo.

3. Asimismo, podrán asistir como invitados a las reuniones del Comité ejecutivo, con voz pero sin voto, los Directores Técnicos de la Fundación.

**Art. 29.- Del ejercicio y duración de la condición de miembro del Comité Ejecutivo.**

1. El ejercicio de la condición de miembro del Comité Ejecutivo comenzará cuando la persona designada acepte expresamente el cargo. La aceptación deberá efectuarse en sesión de Comité Ejecutivo.

2. El mandato de los miembros natos es perpetuo, sin perjuicio de la sucesión de personas físicas en el desempeño de los cargos a los que se vincula el carácter nato. La representación de dichos miembros por delegación de su voto solo podrá otorgarse a favor de otro miembro del Comité Ejecutivo.

3. En el caso de que se produzca una vacante, se podrá cubrir la misma.

4. El cese de los miembros se producirá en los mismos supuestos que los señalados para los Patronos.

**Art. 30.- Competencias del Comité Ejecutivo.**

1. Son atribuciones del Comité Ejecutivo por delegación del Patronato:

a) Aceptar en su caso las donaciones, inclusive de carácter modal, y aceptar o repudiar herencias y legados, siempre a beneficio de inventario, a excepción de aquellos supuestos en los que sea necesaria la autorización del Protectorado.

b) Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades o cualesquiera otros beneficios o ingresos de los bienes fundacionales.

c) Ser informado de las subvenciones que reciba la Fundación de entidades públicas, así como los demás ingresos que obtenga de sus actividades.

d) Aprobar toda clase de actos y contratos, sean civiles, mercantiles, administrativos, laborales o de cualquier otra clase, para la realización de los fines de la Fundación, sin perjuicio de la competencia atribuida al Director Gerente en los presentes Estatutos.



- e) Nombrar apoderados para asuntos determinados con las limitaciones legales.
  - f) Ejercer los derechos que correspondan a la Fundación como titular de todo tipo de bienes.
2. Corresponden también al Comité Ejecutivo las facultades que a continuación se enumeran, sin que dicha enumeración sea limitativa:
- a) Formular los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la Fundación.
  - b) Aprobar el Plan de Contratación anual de la Fundación.
  - c) Proponer al Patronato la modificación de estos Estatutos, así como la fusión o extinción de la Fundación, siempre que sea conveniente a sus intereses para un mejor logro de los fines fundacionales.
  - d) Fijar las líneas generales de la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
  - e) Seguimiento general de los gastos y pagos necesarios surgidos de obligaciones de la Fundación, en ejecución del presupuesto, así como la apertura, seguimiento y cancelación de cuentas bancarias.
  - f) Proponer al Patronato el nombramiento y/o cese del Director Gerente, a propuesta del Presidente de la Fundación, fijando sus facultades, obligaciones y retribuciones.
  - g) Acordar la contratación del personal indefinido necesario para la gestión de la Fundación, a propuesta del Director Gerente, fijando sus funciones y retribuciones.
  - h) Preparar los acuerdos del Patronato estudiando y acordando los presupuestos, liquidaciones, balances, cuentas, memorias y cualquier otro documento que precise la aprobación del Patronato.
  - i) Contribuir a la conservación de los bienes y a la correcta inversión de los bienes y derechos que tienen la consideración legal de dotación, así como de las rentas y demás ingresos para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, siempre que no estén atribuidos expresamente al Patronato ni a otros órganos.

#### **Art. 31.- Convocatoria y reuniones del Comité Ejecutivo.**

1. El Comité se reunirá, como mínimo, dos veces al año y cuantas veces lo estime necesario el Presidente o lo pidan al menos tres miembros del mismo.
2. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del Comité. La convocatoria se realizará por escrito fehaciente, de manera individual y con, al menos, cuatro días hábiles de antelación al de su celebración. En la convocatoria se hará constar día, orden del día, lugar y hora de celebración de la reunión. El plazo de convocatoria podrá acortarse a dos días hábiles por razones de urgencia apreciadas discrecionalmente por el Presidente. De todo lo actuado se levantará acta, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los miembros del Comité y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

3. Las reuniones del Comité Ejecutivo podrán realizarse de manera virtual.

### **Art. 32.- Quórum de constitución y toma de acuerdos.**

El Comité Ejecutivo, que requerirá la presencia del Presidente, se entenderá válidamente constituido cuando concurra la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

## **Capítulo II. Órganos de gestión.**

### **Art. 33.- El Director Gerente de la Fundación.**

1. El Patronato nombrará al Director Gerente, a propuesta del Comité Ejecutivo. En el acuerdo de nombramiento se facultará a un Patrono para el otorgamiento de la escritura pública de apoderamiento al Director Gerente. Dicho apoderamiento, así como la revocación de poderes serán inscritos en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. El Director Gerente de la Fundación Dialnet no formará parte del Patronato ni del Comité Ejecutivo pero asistirá en calidad de Secretario, con voz y sin voto, a todas las reuniones de dichos órganos.

3. Corresponden al Director Gerente de la Fundación las siguientes funciones:

- a) La secretaría del Patronato y del Comité Ejecutivo.
- b) Ejecutar los acuerdos del Patronato y del Comité Ejecutivo, impulsando los asuntos a él encomendados.
- c) Preparar y proponer el Plan de Actuación y el presupuesto anual.
- d) Preparar los acuerdos del Comité Ejecutivo.
- e) Proponer al Comité Ejecutivo el Plan de Contratación anual de la Fundación.
- f) Realizar los pagos que se ajusten a lo reflejado en el presupuesto de la Fundación.
- g) Proponer al Comité Ejecutivo la contratación y retribuciones del personal indefinido, dentro de los límites presupuestarios.
- h) Firmar los asuntos, contratos y documentos ordinarios de la Fundación.
- i) Establecer la política de recursos humanos y dirigir el personal y los servicios administrativos y económicos de la Fundación.
- j) Informar en las reuniones del Comité Ejecutivo sobre el estado y la aplicación de los fondos y rentas de la Fundación, así como cuantos otros informes le sean requeridos.

k) Cualesquiera otras que se le deleguen.

#### **Art. 34.- Directores Técnicos de la Fundación.**

1. El Comité Ejecutivo nombrará, a propuesta del Presidente, al Director o Directores Técnicos de la Fundación.
2. Corresponden a los Directores Técnicos de Área las siguientes funciones a realizar en su área correspondiente:
  - a) Organización y control de todas las actividades del personal dentro del área de su competencia y la coordinación técnica de la misma.
  - b) Establecer los mecanismos necesarios para conseguir el funcionamiento, seguimiento y autoevaluación de las acciones emprendidas y adecuadas a las materias propias de cada área.
  - c) Seguimiento presupuestario de los proyectos asignados al área.

### **Capítulo III. Órgano asesor.**

#### **Art. 35.- Consejo Asesor.**

El Consejo Asesor, presidido por el propio Presidente de la Fundación o persona en quien delegue, es el órgano de la Fundación destinado a agrupar a las entidades sociales, públicas o privadas, económicas o sin ánimo de lucro, y destacadas personalidades, comprometidas con los fines fundacionales y, especialmente, con el desarrollo de la Fundación Dialnet y cuya función será la de asesorar en cuantas cuestiones le sean asignadas por el Patronato.

#### **Art. 36.- Composición del Consejo Asesor.**

Formarán parte del Consejo Asesor, junto con el Presidente, el Vicepresidente y el Director Gerente, las personas físicas o jurídicas que sean invitadas por el Presidente del Patronato, siempre que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Aceptar el compromiso formal de colaborar en alguno de los proyectos de la Fundación Dialnet.
- b) Ordenar el esfuerzo hacia la promoción de la Fundación Dialnet en el ámbito propio de actuación.

#### **Art. 37.- Los Consejeros.**

1. La condición de consejero se adquiere mediante nombramiento del Presidente de la Fundación, y posterior aceptación del cargo.



2. Las personas jurídicas que formen parte del Consejo Asesor de la Fundación Dialnet podrán solicitar al Presidente el cese de sus representantes en cualquier momento, previa comunicación a la Fundación.
3. Las personas físicas que formen parte del Consejo Asesor podrán solicitar igualmente su cese al Presidente.
4. Las funciones de los miembros del Consejo Asesor de la Fundación Dialnet irán orientadas a la propuesta de líneas de actuación acordes con los fines de la Fundación y cualquier otra función que les encargue el Presidente de la Fundación.

#### **Art. 38.- Sesión Plenaria y Comisiones.**

1. El Consejero Asesor funcionará en sesión plenaria o en comisiones.
2. La sesión plenaria la convocará el Presidente y a ella corresponden las funciones de evaluación y las propuestas de líneas de actuación recogidas en el artículo anterior
3. El Consejo Asesor podrá funcionar en comisiones designadas por el Presidente.

#### **Art. 39.- Secretaría.**

La Secretaría del Consejo Asesor corresponderá al Director Gerente de la Fundación o persona en quien delegue.

#### **Art. 40.- Régimen de Acuerdos.**

1. El Consejo Asesor es un órgano deliberante, cuya constitución en sesión plenaria requerirá la presencia del Presidente, del Vicepresidente, del Director Gerente y de un tercio de sus miembros.
2. La convocatoria ordinaria se hará llegar a cada uno de los miembros con, al menos, cinco días hábiles de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En el caso de convocatoria extraordinaria, ésta se hará con un mínimo de dos días hábiles. En ambos casos se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como del orden del día.

## **TÍTULO CUARTO**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Art. 41.- Patrimonio Fundacional.**

Todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación y aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación, constituyen el patrimonio de la Fundación.



#### **Art. 42.- Dotación de la Fundación.**

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aportan a la misma con ese carácter.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones.

#### **Art. 43.- Financiación.**

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará principalmente de recursos provenientes de la Universidad de La Rioja y otras entidades del sector público, y además con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

2. No obstante lo anterior, la Fundación podrá llevar una contabilidad separada para la gestión de las ayudas, aportaciones o subvenciones que provengan de entidades públicas o privadas que estén destinadas en origen a un proyecto concreto. Todo ello sin menoscabo de la obligación de llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas.

3. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades.

#### **Art. 44.- Administración.**

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

#### **Art. 45.- Régimen financiero.**

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

2. La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden de su contabilidad.

3. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa.



#### **Art. 46.- Confección de Presupuesto, Rendición de Cuentas y Memoria Social de Actividades.**

1. En el plazo de seis meses desde la finalización de cada ejercicio, el Patronato deberá aprobar las cuentas anuales de la Fundación correspondientes a dicho ejercicio. El Secretario del Patronato deberá remitir al Protectorado, en nombre del Patronato y en el plazo de treinta días desde su aprobación, las cuentas anuales, el inventario patrimonial de la Fundación y el Informe de auditoría.

2. Las cuentas anuales, que comprenden el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad y deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

Los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales

3. La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en su órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevada a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas para el destino de rentas e ingresos.

4. El Secretario del Patronato remitirá al Protectorado, en nombre del Patronato y en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente así como los cambios previstos en relación con los bienes de la Fundación.

5. Asimismo, en los últimos tres meses de cada ejercicio, el Patronato aprobará el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, que recogerá con claridad las previsiones de ingresos y gastos del mismo, junto con su memoria explicativa.

### **TÍTULO QUINTO**

#### **MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

#### **Art. 47.- Modificación de Estatutos.**

1. Por acuerdo del Patronato, a propuesta del Comité Ejecutivo, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.



3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado. Si en el plazo de tres meses desde la recepción de la comunicación el Protectorado no se opusiese motivadamente y por razones de legalidad a la modificación estatutaria, o si antes de que venciera aquel plazo manifestara de forma expresa su no oposición a la modificación o nueva redacción de los estatutos, se elevará a escritura pública la modificación de los estatutos para su ulterior inscripción en el Registro de Fundaciones de La Rioja.

#### **Art. 48.- Fusión con otra Fundación.**

El Patronato comunicará al Protectorado la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato, éste se elevará a escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### **Art. 49.- Extinción de la Fundación.**

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

#### **Art. 50.- Liquidación y adjudicación del haber.**

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes resultantes de la liquidación que hayan sido aportados por la Universidad de La Rioja, se destinarán a la misma.

3. El Patronato acordará el destino de los bienes restantes de acuerdo con la legislación vigente pudiendo destinarlos a la Universidad de La Rioja o a fundaciones y otras instituciones que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación Dialnet y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos.